



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MARÍA DE JESÚS SALAZAR contra JIM MICHAEL GARZÓN HUERTAS y MARIBEL MEDINA DUQUE. Radicación 2022-00535-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de MARÍA DE JESÚS SALAZAR contra JIM MICHAEL GARZÓN HUERTAS y MARIBEL MEDINA DUQUE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El poder otorgado por la parte demandante se hace solo frente al demandado JIM MICHAEL GARZÓN HUERTAS.
2. No se discriminan las facturas de los servicios públicos que se pretenden ejecutar.
3. No se evidencia constancia de pago Factura N.º 131222455 emitida por Alcanos.
4. No se allega en su integridad factura emitida por la Electrificadora del Huila, para efectos de verificar el periodo factura y vencidos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por MARIA DE JESUS SALAZAR, mediante apoderado judicial, contra JINA MICHAEL GARZÓN HUERTAS y MARIBEL MEDINA DUQUE.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por los recibos de caja menor por concepto de reparaciones del inmueble, al no ser una obligación expresa, clara y exigible en el contrato de arrendamiento de bien inmueble.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante Dra. KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**